

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la auxiliar de la justicia **DIANA MARÍA ROMERO VANEGAS**, manifiesta aceptar el cargo de partidora dentro del proceso de la referencia; tal y como se observa a continuación:

De: Diana Maria Romero Vanegas <dirovane@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 7:31 a. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Aceptación partidor Rad: 2017-363

SEñor:
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Cordial Saludo:

Con el presente remito oficio aceptando el cargo de partidora en la sucesión de la causante Blanca Emma Suarez Mendoza, RAd. 2017-363

Cordialmente,

Diana Maria Romero Vanegas

Por lo que ese mismo día se le comparte el link del expediente para que pueda presentar el respectivo trabajo de partición.

Ahora bien; el auxiliar de la justicia **FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA**, presenta escrito manifestando que:

"El suscrito profesional del derecho mediante memorial radicado al correo electrónico de este despacho judicial el día 24 de agosto del año 2.020 a las 2:18 p.m ACEPTO el nombramiento como PARTIDOR de los bienes pertenecientes a la sucesión testada e intestada de la causante BLANCA EMMA SUAREZ MENDOZA..."

"Con sorpresa observo que a pesar de que mediante providencia de fecha agosto 28 del presente año este despacho judicial ordenó la continuidad del presente proceso dándole cumplimiento a lo estatuido en la audiencia de agosto 14 de 2.020, en la cual se me nombró como partidor y ratifico FUI EL PRIMERO EN ACEPTAR LA DESIGNACION al correo de este despacho judicial tal y como se explica en el numeral anterior, no entiendo entonces porqué motivo este despacho judicial no procedió a enviar a mi correo electrónico el link del expediente para poder elaborar el trabajo de partición y en su lugar ACEPTO IRREGULARMENTE a la otra auxiliar de la justicia DIANA MARIA ROMERO VANEGAS, quien mediante memorial radicado ante este operador judicial el 30 de agosto del presente año de 2.023 acepto la designación de forma extemporánea puesto que como ya se acreditó claramente el suscrito apoderado había aceptado tal designación desde el 24 de agosto del año 2.020, es decir hace ya tres años..."

Por lo anterior solicita se dé aplicación al numeral 5 del artículo 42 del C.G.P. y se deje sin efectos todas las actuaciones surtidas a partir del memorial que radicó la auxiliar de la justicia Diana María Romero Vanegas (30 de agosto de 2023); en razón a que él ya había aceptada dicha designación desde el 24 de agosto de 2020, subsanando de esta forma la manifiesta irregularidad procesal y sustancia en la cual se incurrió.

Por lo que efectivamente, el auxiliar de la justicia **FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA**, aceptó primero la designación realizada mediante auto del 14 de agosto de 2020.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la jurisprudencia de las altas cortes “...lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo...”, “... es preferible enmendar un error que permanecer en él...” y “... un error no puede conllevar a otro...”, entre otros; **se deja sin efectos procesales el párrafo del auto de fecha 28 de agosto de 2023** que ordenó a las partes interesadas notificar a los auxiliares de la justicia – partidores designados; en razón que las decisiones adoptadas en lo interlocutorio no son definitivas ni obligatorias para el juez que las profiere, si en su pronunciamiento incurre en error de hecho o de derecho máxime cuando se afecta derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa.

Por consiguiente, **se deja sin efecto la decisión adoptada** en el auto de fecha **28 de agosto de 2023, y en su lugar se ordena** a las partes interesadas notificar al auxiliar de la justicia – partidor, **FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA**; para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se le remita el link del expediente, presente el correspondiente trabajo de partición dentro del proceso de la referencia; toda vez, que fue quien, acepto primero el cargo.

Consecuencialmente; no se tendrá en cuenta la aceptación manifestada por la doctora **DIANA MARÍA ROMERO VANEGAS**, en razón a que el doctor Saavedra Borda ya había aceptado dicha designación desde el 24 de agosto de 2020; por consiguiente, no se puede correr traslado del trabajo de partición realizado por ella; por las razones expuestas.

De otro lado; el doctor **LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ**, informa al juzgado que no existe oposición por parte de sus representadas para que con cargo a los dineros que reposan en la sucesión se paguen los honorarios al contador público que realizó los trámites para obtener el paz y salvo de la DIAN. Ahora bien; la doctora **Susana**

Rodríguez Quintero, apoderada de los señores Samuel Alberto Suárez Duran y José Augusto Suárez Duran; guardo silencio al respecto, por lo que se dará aplicación a la advertencia realizada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023 “...En cuanto a la solicitud de entregarle los dineros para cancelar los honorarios del contador; **se coloca de presente a los demás interesados en la presente sucesión para que en el término de 5 días hábiles se pronuncien al respecto; sin embargo, se advierte que si guardan silencio se entenderá que** aceptan que dicho valor sea entregado al togado para el respectivo pago al contador...””; en consecuencia se ordena **ENTREGAR** la suma de **\$250.000,00** al señor **TOMAS RAFAEL DANGON MONTAÑEZ**, identificado con la **C.C. No. 5.564.850** en su calidad de contador público; quien, realizó el correspondiente trámite de declaración de renta ante la DIAN, **advirtiéndolo** al doctor **Ramiro Merchán Merchán**, que una vez se autorice en la web dicho pago se le informará para que proceda a indicarle al profesional en contaduría que puede acercarse al Banco Agrario con su cédula de ciudadanía a cobrar dicho título judicial.

Posteriormente; el doctor **LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ**, solicita se comparta el link del expediente, lo cual en su momento se hizo por la secretaría; por lo que **no hay lugar hacer pronunciamiento alguno al respecto.**

Así mismo; solicita el togado que se comparta el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Diana María Romero Vanegas; sin embargo, dada la decisión adoptada en este auto **no es posible correr traslado del mismo**, sino deberá esperar a que el doctor **FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA**, presente éste.

Finalmente; el doctor **RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, solicita dar impulso procesal, lo cual se está haciendo con este proveído; por lo que **no hay lugar hacer pronunciamiento alguno al respecto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6212ea24e1e705482243a91515c3f72824e9e9a7ebfc076cd5d817df811efbd**

Documento generado en 15/02/2024 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>